



MATRIZ DE OBSERVACIONES ¹

PROPUESTA DE ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE

MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FINALES DEL ACUERDO SGS-A-0085-2021 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A EFECTOS DE ACLARAR LAS NUEVAS FECHAS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARALELA BAJO NIIF 17 DE PREVIO A LA VIGENCIA DE LA NORMA, CONFORME A LOS MODELOS DE INFORMACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO SGS-DES-A-0021-2013

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE
Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica (AAP)	Norma Montero Guzmán	AAP-E-122-2025	17/12/2025	ENT-3627-2025
Instituto Nacional de Seguros (INS)	Carlos Sánchez Arias	G-04339-2025	17/12/2025	ENT-3639-2025
MAPFRE COSTA RICA S.A.	Anayancy Calderón Mora	FCR-SGS-24-12-2025	17/12/2025	ENT-3653-2025
Seguros del Magisterio S. A.	Greilyn Ramírez Solano	SMS-GG-663-2025	18/12/2025	ENT-3663-2025
Pan-American Life Insurance de Costa Rica, S. A.	Mario Naranjo Gasteazoro	PALICR-0267-2025	18/12/2025	ENT-3667-2025 ENT-3674-2025
Davivienda Seguros S.A.	Roy Cole Benavides	S/R	18/12/2025	ENT-3666-2025 ENT-3669-2025

¹ Consulta enviada a las aseguradoras mediante oficio SGS-1412-2025 del 3 de diciembre de 2025, comunicado el 4 de diciembre de 2025, por un plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de la comunicación la cual finalizó el 19 de diciembre de 2025.

B. OBSERVACIONES GENERALES

ENTIDAD	OBSERVACION	COMENTARIOS
Instituto Nacional de Seguros (INS)	En atención al oficio SUGESE SGS-1412-2025, se presenta el resumen ejecutivo de las observaciones incluidas en la matriz comparativa adjunta, con el objetivo de facilitar la revisión y comprensión de los principales puntos técnicos y operativos que fundamentan la posición del Instituto respecto a la consulta sobre la modificación normativa para la adopción de NIIF 17. 1. Reconocimiento del ajuste de fechas Se toma nota de la modificación normativa que pospone la entrada en vigor de NIIF 17 al 1° de enero de 2028, así como con la actualización de los cronogramas de entrega de información paralela. 2. Efecto de transición y el balance de apertura bajo las normas Se enfatiza que el balance de apertura al 1° de enero de 2027, base para la transición a NIIF 17, debe calcularse con cifras auditadas al 31 de diciembre de 2026, conforme a los párrafos C4-C9 de NIIF 17 y la NIC 8. 3. Riesgo por diferencias entre cifras intermedias y auditadas Considerando el plazo de 40 días hábiles para la entrega de estados auditados establecido en el Acuerdo SGS-A-021-2013, el balance de apertura podría elaborarse inicialmente con cifras intermedias, lo que implica el riesgo de ajustes posteriores si la auditoría anual detecta situaciones materiales. Esto podría requerir reprocesos en el ejercicio de transición y en los estados intermedios paralelos del 2027. Se propone que la normativa contemple expresamente la posibilidad de ajustar el plazo de presentación del primer ejercicio paralelo con corte a marzo 2027 de los estados intermedios y el ejercicio de transición en caso de ajustes materiales derivados de la auditoría externa. 4. Propuesta del Instituto sobre ejercicios intermedios durante el año 2026 Se propone, para optimizar recursos y asegurar calidad en la información, que durante 2026 se realice únicamente un ejercicio intermedio con corte a junio, a ser presentado en diciembre de ese año. Este ejercicio permitiría incorporar los conceptos pendientes y trabajar anticipadamente en las revelaciones exigidas por la norma, facilitando la preparación y cumplimiento de los requerimientos de NIIF 17 en 2027. 5. Objetivo Estas observaciones buscan garantizar la integridad, comparabilidad y confiabilidad de la información financiera durante el proceso de transición y de la confección de los ejercicios paralelos, evitar reprocesos innecesarios y optimizar el uso de recursos institucionales.	Todos los temas mencionados en la nota de respuesta de la consulta fueron considerados en la plantilla de observaciones específicas enviado por la aseguradora, por lo que se atienden en dicha sección.

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
El Superintendente General de Seguros a las XX horas del XX de XXX de dos mil veinticinco, considerando que:			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXX de dos mil veinticinco, considerando que:
1. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N° 8653) establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del Artículo 29 de dicha Ley, faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran. Para alcanzar este propósito la Superintendencia busca el cumplimiento de las buenas prácticas y estándares internacionales de regulación y supervisión, tales como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y los Principios Básicos de Supervisión de Seguros (PBS) dispuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).			1. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N° 8653) establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del Artículo 29 de dicha Ley, faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran. Para alcanzar este propósito la Superintendencia busca el cumplimiento de las buenas prácticas y estándares internacionales de regulación y supervisión, tales como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y los Principios Básicos de Supervisión de Seguros (PBS) dispuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).
2. De conformidad con el artículo 25 c) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos, lo cual se refuerza con lo señalado en el último párrafo de dicho artículo que indica: “Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”			2. De conformidad con el artículo 25 c) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos, lo cual se refuerza con lo señalado en el último párrafo de dicho artículo que indica: “Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante			3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
artículo 7 del acta de la sesión 1682-2021 del 23 de agosto de 2021 aprobó las modificaciones a la normativa financiera y de solvencia, para la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera 17 – Contratos de Seguros (NIIF 17), cuya entrada en vigor fue establecida para el 1° de enero de 2024.			artículo 7 del acta de la sesión 1682-2021 del 23 de agosto de 2021 aprobó las modificaciones a la normativa financiera y de solvencia, para la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera 17 – Contratos de Seguros (NIIF 17), cuya entrada en vigor fue establecida para el 1° de enero de 2024.
4. La Superintendencia mediante acuerdo SGS-A-0085-2021 del 19 de noviembre de 2021 modificó los acuerdos SGS-DES-A-021-2013 denominado Disposiciones para la remisión de la información contable y estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las entidades supervisadas y SGS-DES-A-029-2013 denominado Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, a efectos de incorporar en dichos acuerdos los cambios reglamentarios aprobados por el CONASSIF para la adopción de la NIIF 17. Estas disposiciones incluyeron la obligación de remitir durante 2023, de forma previa a la entrada en vigor de la norma, con periodicidad trimestral, la información bajo los nuevos modelos de Saldos Contables, Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero y Cuenta de Rendimiento Técnico Financiera. Según el acuerdo SGS-A-0085-2021, la primera entrega debió ser en los 22 días hábiles posteriores al 31 de marzo de 2023. Sin embargo, debido a varias solicitudes de prórroga por parte de las aseguradoras, mediante acuerdo SGS-A-0094-2023 la entrega de esta información fue modificada de la siguiente manera: “...El plazo máximo para el envío de la información con corte al 31 de marzo de 2023 es el 02 de octubre de 2023. Para los cierres del 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2023, el plazo máximo será, respectivamente, 31 de octubre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y 31 de enero de 2024.”			4. La Superintendencia mediante acuerdo SGS-A-0085-2021 del 19 de noviembre de 2021 modificó los acuerdos SGS-DES-A-021-2013 denominado Disposiciones para la remisión de la información contable y estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las entidades supervisadas y SGS-DES-A-029-2013 denominado Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, a efectos de incorporar en dichos acuerdos los cambios reglamentarios aprobados por el CONASSIF para la adopción de la NIIF 17. Estas disposiciones incluyeron la obligación de remitir durante 2023, de forma previa a la entrada en vigor de la norma, con periodicidad trimestral, la información bajo los nuevos modelos de Saldos Contables, Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero y Cuenta de Rendimiento Técnico Financiera. Según el acuerdo SGS-A-0085-2021, la primera entrega debió ser en los 22 días hábiles posteriores al 31 de marzo de 2023. Sin embargo, debido a varias solicitudes de prórroga por parte de las aseguradoras, mediante acuerdo SGS-A-0094-2023 la entrega de esta información fue modificada de la siguiente manera: “...El plazo máximo para el envío de la información con corte al 31 de marzo de 2023 es el 02 de octubre de 2023. Para los cierres del 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2023, el plazo máximo será, respectivamente, 31 de octubre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y 31 de enero de 2024.”
5. El CONASSIF, luego de analizar el estado de implementación de la norma a			5. El CONASSIF, luego de analizar el estado de implementación de la norma a

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
octubre de 2023, mediante el artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023 del 30 de octubre de 2023 autorizó modificar lo aprobado mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021, con el fin de ajustar el Transitorio IX adicionado al Acuerdo CONASSIF 06-18, Reglamento de Información Financiera, en el apartado III y las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo, con el fin de posponer la entrada en vigor de la NIIF 17 al 1° de enero de 2026. En línea con lo anterior, mediante acuerdo SGS-A-0099-2023 del 15 de diciembre de 2023 la Superintendencia modificó las disposiciones finales del acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021, en el apartado VI para ajustar la fecha de entrega de información financiera de conformidad con la nueva entrada en vigor de la norma, de forma tal que se estableció que la primera entrega durante 2025 de información paralela por parte de las entidades de seguros, de los modelos 18, 19 y 20 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con corte al 31 de marzo sería el 30 de abril de 2025.			octubre de 2023, mediante el artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023 del 30 de octubre de 2023 autorizó modificar lo aprobado mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021, con el fin de ajustar el Transitorio IX adicionado al Acuerdo CONASSIF 06-18, Reglamento de Información Financiera, en el apartado III y las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo, con el fin de posponer la entrada en vigor de la NIIF 17 al 1° de enero de 2026. En línea con lo anterior, mediante acuerdo SGS-A-0099-2023 del 15 de diciembre de 2023 la Superintendencia modificó las disposiciones finales del acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021, en el apartado VI para ajustar la fecha de entrega de información financiera de conformidad con la nueva entrada en vigor de la norma, de forma tal que se estableció que la primera entrega durante 2025 de información paralela por parte de las entidades de seguros, de los modelos 18, 19 y 20 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con corte al 31 de marzo sería el 30 de abril de 2025.
6. Mediante oficios AAP-E-030-2025 y G-00961-2025, la Asociación de Aseguradoras Privadas y el Instituto Nacional de Seguros, respectivamente, solicitaron valorar una prórroga en la entrega de información paralela correspondiente al cierre de marzo de 2025, lo cual luego de la revisión de las justificaciones fue autorizado mediante acuerdo SGS-A-0103-2025 del 30 de abril de 2025, donde se estableció que el plazo máximo para el envío de la información con corte al 31 de marzo de 2025 sería el 1° de setiembre de 2025, y para los cierres del 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2025, ya no sería necesaria su presentación.			6. Mediante oficios AAP-E-030-2025 y G-00961-2025, la Asociación de Aseguradoras Privadas y el Instituto Nacional de Seguros, respectivamente, solicitaron valorar una prórroga en la entrega de información paralela correspondiente al cierre de marzo de 2025, lo cual luego de la revisión de las justificaciones fue autorizado mediante acuerdo SGS-A-0103-2025 del 30 de abril de 2025, donde se estableció que el plazo máximo para el envío de la información con corte al 31 de marzo de 2025 sería el 1° de setiembre de 2025, y para los cierres del 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2025, ya no sería necesaria su presentación.
7. El CONASSIF, luego del envío en consulta de la propuesta de modificación aprobada mediante artículo 13 del acta de la sesión 1980-2025 del 27 de octubre de 2025, y del análisis de las observaciones recibidas,			7. El CONASSIF, luego del envío en consulta de la propuesta de modificación aprobada mediante artículo 13 del acta de la sesión 1980-2025 del 27 de octubre de 2025, y del análisis de las observaciones recibidas,

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
mediante el artículo 4 del acta de la sesión 1987-2025 del 2 de diciembre de 2025 autorizó modificar lo aprobado mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021 y modificado posteriormente mediante artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023, celebrada el 30 de octubre de 2023, con el fin de ajustar el Transitorio IX adicionado al Acuerdo CONASSIF 06-18, en el apartado III y las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo tomado mediante artículo 11 de la sesión 1830-2023 y con ello posponer la entrada en vigor de la NIIF 17 al 1° de enero de 2028.			mediante el artículo 4 del acta de la sesión 1987-2025 del 2 de diciembre de 2025 autorizó modificar lo aprobado mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021 y modificado posteriormente mediante artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023, celebrada el 30 de octubre de 2023, con el fin de ajustar el Transitorio IX adicionado al Acuerdo CONASSIF 06-18, en el apartado III y las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo tomado mediante artículo 11 de la sesión 1830-2023 y con ello posponer la entrada en vigor de la NIIF 17 al 1° de enero de 2028.
			8. Mediante oficio SGS-1412-2025 del 3 de diciembre de 2025, comunicado el 4 de diciembre de 2025, el Superintendente remitió en consulta, por un plazo de diez (10) días hábiles y en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, las modificaciones a las disposiciones finales del acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021, específicamente en el apartado VI; a efecto de ajustar los requerimientos de información financiera bajo NIIF 17, a la nueva fecha de adopción de la norma aprobada por el CONASSIF.
			9. La Superintendencia revisó las observaciones presentadas en la consulta externa por parte de las aseguradoras e identificó que algunas fechas previstas para la entrega de información bajo NIIF 17 se superponen con las establecidas para el reporte bajo NIIF 4. Esta situación podría afectar la calidad de los datos o bien se corre el riesgo de que no sean entregadas y se corre el riesgo de que se den retrasos e incumplimientos al cronograma de implementación de la norma. Por ello, es necesario y conveniente modificar la propuesta e incorporar los siguientes cambios: a. Ajuste de las fechas de entrega de información paralela bajo NIIF 17 de los cortes trimestrales de junio, setiembre y diciembre de

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
			2027; b. mayor precisión del alcance de los ejercicios de transición para los ejercicios del 2025 y 2026 y 3) Extender, por una única vez, para las fechas de entrega de información establecida en el Anexo 2 del Acuerdo SGS-A-0021-2013 bajo NIIF 17, para los cierres contables del primer trimestre de 2028.
			10. El CONASSIF mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1990-2025, celebrada el 15 de diciembre de 2025, dispuso “nombrar al señor Reyner Brenes Chaves, intendente general de valores, como intendente general de seguros interino, a partir del martes 23 de diciembre de 2025 y hasta el viernes 2 de enero de 2026, ambos días inclusive, durante la ausencia del señor Tomás Soley Pérez, superintendente general de seguros, en lo atinente, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo,...”
Dispone, remitir en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública las siguientes modificaciones normativas por un plazo de diez (10) días hábiles:			Dispone, remitir en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública las siguientes modificaciones normativas por un plazo de diez (10) días hábiles:
I. Modificar las disposiciones finales del acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021, en el apartado VI para que se lean de la siguiente manera:			I. Modificar las disposiciones finales del acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021, en el apartado VI para que se lean de la siguiente manera:
“Disposición Final I: Vigencia de modelos previos a NIIF 17 A partir del 1° de enero de 2028, los modelos 1, 2, 5 y 9 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 dejarán de tener validez. Sin embargo, las entidades de seguros y reaseguro deben remitir la información correspondiente a dichos modelos con corte a diciembre de 2027, según los plazos de entrega definidos en dicho artículo.	(1) AAP: De acuerdo, entendemos corresponde al último envío de conformidad con los términos vigentes que reportamos con criterios actuales de NIIF 4. (2) INS: Se deja constancia de la modificación normativa que contempla la eliminación de los modelos vigentes a partir del año 2028. En consecuencia, se comprende que, con corte al cierre anual 2027, dichos modelos deberán ser presentados conforme a la periodicidad establecida en el SGS-DES-A-021-2013. (3) MAPFRE: Entendemos que para los entregables que se deben realizar durante el periodo 2026 se debe realizar nuevamente un ejercicio de transición, pero actualizado con corte al 31 de diciembre de 2025.	(1) APP, comentario. Se toma nota de la indicación. (2) INS, se aclara: se confirma lo indicado por el INS, no obstante, tener presente que la fecha de entrega de la información de diciembre 2027 y enero 2028 varía según fue solicitado por las aseguradoras, ver explicaciones más adelante. (3) MAPFRE, se aclara: se confirma lo indicado por la aseguradora, ver cambio aclaratorio incluido en la Disposición Final II.	“Disposición Final I: Vigencia de modelos previos a NIIF 17 A partir del 1° de enero de 2028, los modelos 1, 2, 5 y 9 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 dejarán de tener validez. Sin embargo, las entidades de seguros y reaseguro deben remitir la información correspondiente a dichos modelos con corte a diciembre de 2027, según los plazos de entrega definidos en dicho artículo.

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	Además, según el acuerdo en consulta la fecha de transición oficial sería el ejercicio que se realice al 01 de enero de 2027. Agradecemos su confirmación. (4) Davivienda: De acuerdo, entendemos corresponde al último envío de conformidad con los términos vigentes que reportamos con criterios actuales de NIIF 4.	(4) Davivienda, comentario: se confirma lo indicado por la aseguradora.	
<i>Disposición Final II. Remisión de información paralela.</i> <i>Durante el año 2027, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán remitir la información de los modelos 18, 19 y 20 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2027.</i> <i>El plazo máximo para el envío de la información será de un mes posterior al cierre de cada corte trimestral, respectivamente, 31 de mayo de 2027, 3 de agosto de 2027, 1° de noviembre de 2027 y 31 de enero de 2028 los cuales deberán incorporar los ejercicios de transición al 1° de enero de cada año y los registros subsecuentes.</i> <i>Adicionalmente, a efecto de garantizar la adecuada adopción de la norma en los plazos establecidos por el CONASSIF e iniciar las actividades de calibración de los requerimientos de solvencia, las aseguradoras deberán remitir información paralela de los modelos 18, 19 y 20 de la siguiente forma: Cierre anual del 31 de diciembre de 2025 a entregar el 6 de abril de 2026, cierre intermedio al 30 de junio del 2026 a entregar el 31 de agosto de 2026, cierre anual del 31 de diciembre de 2026 a entregar el 31 de marzo de 2027.</i>	(5) AAP: Toda la ruta de ejecución está planteada desde la perspectiva de supervisión, sin embargo, desde la perspectiva de los supervisados se debe considerar que los equipos de las Aseguradoras también deben considerar integralmente la entrega de los paralelos siendo la base los entregables con los criterios actuales de NIIF4, por lo que la premisa de la propuesta por parte de la AAP se fundamenta en buscar la estrategia de alinear un cronograma que permita un flujo de información en calidad y oportunidad sin que las entregas de ambas versiones compitan entre sí. Con los entregables del 2027, específicamente con los de junio, setiembre y diciembre, las fechas coinciden con los entregables de NIIF4. En el caso de diciembre 2027, además, la fecha de entrega coincide con las entregas de modelos mensuales, trimestrales, publicación estados financieros no auditados, estados financieros auditados, reportaría a unidades regionales, así como la actualización anual del Test de Onerosidad. Este embudo de entregas que se genera para este corte generara una presión adicional que consideremos puede generar un impacto en la calidad de la información a presentar, por lo que solicitamos valorar en el acuerdo final este contexto para modificar las fechas con siguiente propuesta: - Entregable al 30 de junio del 2027, valorar modificar al 31 de agosto del 2027. - Entregable al 30 de setiembre del 2027 valorar actualizar el 30 de noviembre del 2027.	(5) AAP, se acepta: Se modifican las fechas según lo propuesto, salvo febrero que se pasa a un día hábil posterior a la fecha propuesta por la asociación.	<i>Disposición Final II. Remisión de información paralela.</i> <i>Durante el año 2027, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán remitir la información de los modelos 18, 19 y 20 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2027.</i> <i>El plazo máximo para el envío de la información, será de un mes posterior al cierre de cada corte trimestral, será: respectivamente, 31 de mayo de 2027, 31 de agosto de 2027, 1° 30 de noviembre de 2027 y 31 de enero 29 de febrero de 2028, respectivamente, los cuales deberán incorporar los ejercicios de transición al 1° de enero del 2027 cada año y los registros subsecuentes.</i> <i>Adicionalmente, a efecto de garantizar la adecuada adopción de la norma en los plazos establecidos por el CONASSIF e iniciar las actividades de calibración de los requerimientos de solvencia, las aseguradoras deberán remitir información paralela de los modelos 18, 19 y 20 de la siguiente forma: Cierre anual del 31 de diciembre de 2025 a entregar el 6 de abril de 2026, cierre intermedio al 30 de junio del 2026 a entregar el 31 de agosto de 2026, cierre anual del 31 de diciembre de 2026 a entregar el 31 de marzo de 2027. En el caso de los ejercicios del 2025 y del 2026 se deberán también incorporar los ejercicios de transición del 1° de enero de 2025 y el 1° de enero de 2026, según corresponda.</i>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	3. Entregable al 31 de diciembre del 2027 valorar ampliar este plazo para el 27 de febrero del 2028. (6) INS: Aunque la disposición establece que las entregas deben realizarse un mes después del cierre, las fechas indicadas superan dicho plazo. Únicamente la entrega final de diciembre de 2027 cumple con lo estipulado, ya que se efectúa el último día de enero de 2028. Esta situación podría generar confusiones entre los grupos de interés. Durante todo 2026, mantener ejercicios paralelos conforme a la norma podría llevarnos, una vez más, a hacerlos solo para cumplir con requisitos, dejando las mejoras para cuando surjan en el proceso. La fecha de presentación del primer trimestre del 2027 entra en competencia con el ejercicio de transición (se debe considerar como uno más en el desarrollo de cifras bajo la norma según la <i>Disposición Final III</i>) y también se debe realizar como subsecuente el corte anual de diciembre 2026; entonces, bajo este panorama a principios del año 2027 tendremos la confección de tres ejercicios de cumplimiento normativo en un plazo de tiempo limitado para lo que conlleva preparar la información para los modelos financieros. Asimismo, la Superintendencia ha establecido que las compañías aseguradoras deben presentar ejercicios paralelos que incluyan información relativa al cierre del año 2025 y al periodo 2026. De acuerdo con la sesión de trabajo organizada por la Superintendencia el 11 de diciembre de 2025, se espera que estos ejercicios incluyan transiciones para cada periodo anual, dejando sin efecto la última realizada conforme al acuerdo SGS-A-0103-2025. Cabe señalar, en la sesión con la superintendencia indicaron que determinadas empresas del sector recibieron observaciones respecto al efecto de transición y la visión que	(6) INS, se acepta parcialmente: Se ajusta la redacción, eliminando la referencia al plazo de entrega y dejando solo la indicación de la fecha en que debe entregarse la información. Además, se amplían las fechas de la entrega de diciembre 2027. Adicionalmente, se incluya al final de esta disposición aclaración sobre los ejercicios de transición. Ver comentario (10) sobre los ejercicios de transición. Adicionalmente, lo indicado sobre los ejercicios de transición es correcto para cuando la norma este vigente; sin embargo, los ejercicios paralelos 2026 (únicamente dos) permiten conocer el avance de la entidad en cuanto a políticas, metodologías, registro y revelaciones. Dado que se han detectado casos donde el monto o el registro contable de "la transición" no son razonables, se pedirá ejecutar ese cálculo en los paralelos 2026 y 2027, a menos que, como se dijo en la reunión del 11 de diciembre, la entidad haya ejecutado ese paso sin oportunidades de mejora y ya no sea necesario que lo siga replicando. Por lo tanto, se aclara, que los paralelos previos al 1 enero 2027 no son transiciones oficiales, son ejercicios previos para cuando llegue el momento de transición definitivo; no obstante, los mismos son vitales para dar seguimiento al mandato dado por el CONASSIF respecto a la implementación de la norma en la fecha definitiva; así como para contar con información bajo NIIF 17 con el fin de calibrar el modelo de solvencia e identificar posibles ajustes de la normativa, siendo imprescindible la entrega de información a partir del 2026. Para finalizar, los comentarios particulares sobre la situación del INS serán atendidos por el equipo de supervisión de la entidad en forma	

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	tienen es que calibren ese concepto; sin embargo, esta situación no aplica al Instituto ya que no se han recibido observaciones sobre este criterio. Además, de conformidad con la NIIF 17, la transición contable es un evento único asociado a una fecha específica, la cual, según el cronograma regulatorio correspondería al 01 de enero 2027, previo al primer año oficial de adopción en 2028. La ejecución de ejercicios con corte en diciembre 2025, junio 2026 y diciembre 2026 no puede calificarse técnicamente con transiciones, la norma no contempla este criterio de manera sucesiva ni ajustes patrimoniales reiterados previos a la fecha de transición oficial. En ese sentido, dichos ejercicios deben entenderse como información paralela o simulaciones operativas bajo NIIF 17 sin redefinir la base contable, conforme a los principios de consistencia y comparabilidad establecidos en la NIC 1 y NIC 8. Además, todavía existen criterios de definición necesarios para lograr cifras aún más razonables, además de las revelaciones que exige la norma y otros desafíos mencionados en los oficios G-00366-2025 (30 de enero de 2025) y G-01940-2025 (28 de mayo de 2025). Entonces, con el fin de garantizar una adopción satisfactoria, el Instituto propone: Mantener un único ejercicio intermedio con fecha de corte junio de 2026, que se presente en diciembre del mismo año. Este ejercicio ya deberá incluir los conceptos pendientes y permitiría trabajar en las revelaciones exigidas	específica.	

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	por la norma (párr. 93-121) necesarias, de modo que puedan ser completadas y ejecutadas durante todo el 2027 con las entregas de los modelos financieros, esto para alcanzar lo establecido en la NIC 1 (párr. 38A que solicita se incluya la información comparativa en las notas, cuando sea relevante la comprensión de los estados financieros del período actual). Tratar el ejercicio propuesto de junio 2026 como un subsecuente de la base operativa entregada en el acuerdo SGS-A-0103-2025, preservando la estabilidad metodológica hasta llegar a la transición oficial del 01 de enero de 2027. Durante todo 2026, mantener ejercicios paralelos conforme a la norma podría llevarnos, una vez más, a hacerlos solo para cumplir con requisitos, dejando las mejoras para cuando surjan en el proceso. La prórroga buscaba precisamente disponer del tiempo necesario para establecer criterios claros y adaptar las herramientas indispensables para crear Modelos Financieros que respondan a las necesidades de la superintendencia. (7) MAPFRE: Primera parte de la observación igual a los párrafos 2 y 3 de la observación de AAP y adiciona: Finalmente, Con respecto a la primera entrega del 2028 (31-01-2028), si bien no se incluye en el acuerdo en consulta, se considera muy importante que se valore hacer un cambio en el plazo definido a nivel normativo, para que no se adiciona al embudo de entregables de la última entrega de información paralela con corte al 31 de diciembre 2027, realizando una	(7) Mapfre, se acepta: sobre la primera observación se modifican las fechas según lo propuesto, salvo febrero que se pasa a un día hábil posterior a la fecha propuesta por la AAP y, sobre la parte final, se agrega transitorio al acuerdo SGS-A-0085-2021.	

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	ampliación en la entrega de ese primer mes del periodo 2028 para la última semana del mismo mes de febrero. (8) Seguros del Magisterio: Se adhiere a las observaciones y comentarios realizados a la matriz a través de la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, AAP, remitidas a la Superintendencia mediante el oficio AAP-E-122-2025 del 17 de diciembre de 2025. Particularmente, el tema más relevante para SM Seguros es que se puedan ajustar las fechas de los entregables con corte al 30 de junio de 2027, 30 de setiembre de 2027 y 31 de diciembre de 2027 de acuerdo con la petitoria que se realiza por medio de la AAP, de forma que los plazos para los envíos de la información NIIF 17 no se traslapen con las fechas ya establecidas para el envío de información bajo la normativa vigente. (9) Pan American Life: observación similar a los párrafos 2 y 3 de la observación de AAP. (9) Davivienda: observación igual a la de AAP.	(8) Seguros del Magisterio, se acepta: Se modifican las fechas según lo propuesto, salvo febrero que se pasa a un día hábil posterior a la fecha propuesta por la AAP. (9) Pan American Life, se acepta: Se modifican las fechas según lo propuesto, salvo febrero que se pasa a un día hábil posterior a la fecha propuesta por la AAP. (9) Davivienda, se acepta: Se modifican las fechas según lo propuesto, salvo febrero que se pasa a un día hábil posterior a la fecha propuesta por la AAP.	
<i>Disposición Final III. Efectos de la transición a NIIF 17</i> <i>De conformidad con la NIIF 17 los efectos de la transición deben reflejarse en los estados financieros de 2028. Particularmente, en cuanto al estado de cambios del patrimonio, la entidad debe considerar en la versión definitiva de los estados financieros intermedios trimestrales y anuales al cierre de 2028, la reformulación de los saldos de las cuentas patrimoniales al 1° de enero de 2027, reflejando lo anterior en una línea separada del estado patrimonial definitivo publicado.</i>	(10) AAP: Sobre el entregable con corte al 31 de diciembre del 2025, y cuya fecha de entrega es el 6 de abril del 2026, se desea validar ¿si se debe mantener el mismo ejercicio de valoración y transición, con la entrega realizada el pasado marzo 2025, y si se debe replicar y acumular ese efecto con corte a diciembre 2025? Ante esta consulta la SUGESE confirmó en la sesión virtual realizada que se debe proceder de esta manera. La SUGESE hace la aclaración que para los entregables que se deben realizar durante el periodo 2026 se debe realizar nuevamente un ejercicio de transición, pero actualizado con corte al 31 de diciembre de 2025 (esto debería	(10) APP, se acepta parcialmente: Los ejercicios de transición son independientes en función del avance que tiene cada entidad aseguradora en el cumplimiento de la norma, por lo que la acumulación de ejercicios no es correcta ni viable si se hicieron observaciones tanto en la transición como en el registro subsecuente, por lo que solamente en caso de que no se hayan dado observaciones sería viable la acumulación. Los registros de “transición” anteriores al 1 de enero de 2027 son ejercicios previos, no definitivos, en los cuales conforme la entidad avanza en el conocimiento de la norma, en la	<i>Disposición Final III. Efectos de la transición a NIIF 17</i> <i>De conformidad con la NIIF 17 los efectos de la transición deben reflejarse en los estados financieros de 2028. Particularmente, en cuanto al estado de cambios del patrimonio, la entidad debe considerar en la versión definitiva de los estados financieros intermedios trimestrales y anuales al cierre de 2028, la reformulación de los saldos de las cuentas patrimoniales al 1° de enero de 2027, reflejando lo anterior en una línea separada del estado patrimonial definitivo publicado.</i>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	ser especificado en el acuerdo en consulta), dejando sin efecto lo reportado durante el periodo 2025. De parte de la AAP consideramos conveniente valorar este criterio y mantener el ejercicio ya utilizado para la entrega a marzo 2025 y no generar un nuevo ejercicio de transición, sino que para diciembre 2025 cada entidad valore actualizar el ejercicio de Test de Onerosidad de conformidad con la política contable que se tenga definida. Además, según el acuerdo en consulta la fecha de transición oficial sería el ejercicio de se realice al 01 de enero de 2027 la cual se utilizaría para realizar la entrega de todos los paralelos de 2027 y 2028. (11) INS: Para la correcta aplicación de NIIF 17, el ajuste de transición debe calcularse con base en las cifras auditadas al cierre del 31 de diciembre de 2026, reconociéndose en el balance de apertura al 1° de enero de 2027, conforme lo establecen los párrafos C4-C9 de NIIF 17 y el párrafo 19 de la NIC 8. Este ajuste constituye la base para los estados financieros intermedios del año 2027 y debe revelarse en los estados financieros definitivos del 2028 mediante una línea separada en el estado de cambios en el patrimonio, según lo indicado en la propuesta. Sin embargo, considerando el plazo de 40 días hábiles para la entrega de estados auditados establecido en el Acuerdo SGS-A-021-2013, es importante señalar que el estado financiero intermedio al 31 de diciembre de 2026 se elabora y presenta antes de contar con el estado anual auditado, el cual suele estar disponible hasta el 26 de febrero de 2027. Por lo tanto, el balance de apertura al 1° de enero de 2027, que sirve como base para la transición a NIIF 17, se calcula inicialmente con las cifras intermedias de diciembre 2026. Si durante la auditoría del cierre anual 2026 se identifican ajustes materiales, estos pueden afectar el balance de apertura y requerir	definición de sus políticas, metodologías y registros contables, tendrán variaciones que los equipos de supervisión de cada entidad valorarán. Se hace el ajuste en la redacción de la disposición final II para aclarar la entrega de los ejercicios de transición. (11) INS, se acepta: Ver comentario 2 y 3 y el cambio en las fechas de entrega de la información al cierre del 2026, Disposición Final II.	

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	reprocesos en la elaboración del ejercicio de transición y en los estados intermedios de 2027 por confeccionar, en específico para la primera entrega. Por ello, se propone que la normativa contemple expresamente la posibilidad de ajustar el plazo de presentación de los estados intermedios y el ejercicio de transición de la primera entrega, esto, en caso de que la auditoría anual detecte situaciones materiales, conforme a lo dispuesto en la NIC 8 (párrafos 42-44) y la NIC 34 (párrafo 28), que exigen la corrección retroactiva de errores materiales y la actualización de la información financiera presentada. Esto garantizará la integridad, comparabilidad y confiabilidad de los estados financieros durante el proceso de transición a NIIF 17. (12) MAPFRE: Entendemos la Reserva de Primera transición debe mostrarse en la cuenta pertinente y presentarse en el Estado de cambios en Patrimonio. Pero una vez que se haga la transición definitiva. ¿Qué es lo que pasa con esta Reserva? ¿Cuál es el tratamiento que se le dará? (13) Davivienda: Sobre el entregable con corte al 31 de diciembre del 2025, y cuya fecha de entrega es el 6 de abril del 2026, se desea validar ¿si se debe mantener el mismo ejercicio de valoración y transición, con la entrega realizada el pasado marzo 2025, y si se	(12) MAPFRE: Se aclara. Si se entiende la "Reserva de primera transición" como el efecto del cambio a la norma, se debe tener presente que los ejercicios de transición 2025 y 2026 no son definitivos (ver comentarios 6 y 10), por lo que efectos de las transiciones anteriores se eliminan cada vez que se haga un nuevo ejercicio de transición. Por ejemplo, el efecto del ejercicio de transición que se hizo en 2024 se eliminará al realizar el ejercicio de transición de 2025, es decir, se empieza de nuevo en 2025. Igual situación se debe realizar con el ejercicio de transición de 2026. Al final, el efecto que deberá quedar es el de 2027, que es el que pide la norma cuando esta entre en vigencia. Ver NIC 8 en relación con el tratamiento que establecen las normas para este tipo de partidas. (13) Davivienda, se acepta parcialmente: ver respuesta a comentario (10) de la AAP	

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	debe replicar y acumular ese efecto con corte a diciembre 2025? Ante esta consulta la SUGESE confirmó en la sesión virtual realizada que se debe proceder de esta manera. La SUGESE hace la aclaración que para los entregables que se deben realizar durante el periodo 2026 se debe realizar nuevamente un ejercicio de transición, pero actualizado con corte al 31 de diciembre de 2025 (esto debería ser especificado en el acuerdo en consulta), dejando sin efecto lo reportado durante el periodo 2025. De parte de la AAP consideramos conveniente valorar este criterio y mantener el ejercicio ya utilizado para la entrega a Marzo 2025 y no generar un nuevo ejercicio de transición, sino que para diciembre 2025 cada entidad valore actualizar el ejercicio de Test de Onerosidad de conformidad con la política contable que se tenga definida. Además, según el acuerdo en consulta la fecha de transición oficial sería el ejercicio de se realice al 01 de enero de 2027 la cual se utilizaría para realizar la entrega de todos los paralelos de 2027 y 2028.		
<i>Disposición Final IV. Vigencia de las modificaciones</i> <i>Las modificaciones presentadas de previo regirán a partir su aprobación, sin embargo, su vigencia efectiva será el 1° de enero de 2026."</i>	(14) AAP: Con la finalidad de mejorar la estrategia de entrega de la información de los ejercicios paralelos y con la finalidad de priorizar la calidad de la información agradecemos sean consideradas las observaciones expuestas en la sesión e incluidas en los apartados anteriores (15) INS: El Instituto deja constancia de que comprende que la entrada en vigor de las modificaciones será a partir del año 2026 y comunica que no se han presentado observaciones al respecto. (16) Davivienda: Con la finalidad de mejorar la estrategia de entrega de la información de los ejercicios paralelos y con la finalidad de priorizar la calidad de la información agradecemos sean consideradas las observaciones expuestas en la sesión e incluidas en los apartados anteriores.	(14) AAP, se acepta parcialmente. Las observaciones son aceptadas en lo referente a la entrega de información y aclaración sobre el tema de los ejercicios de transición y su acumulación. (15) INS. comentario: se toma nota de lo indicado por el Instituto (16) Davivienda: se acepta parcialmente. Las observaciones son aceptadas en lo referente a la entrega de información y aclaración sobre el tema de los ejercicios de transición y su acumulación.	<i>Disposición Final IV. Vigencia de las modificaciones</i> <i>Las modificaciones presentadas de previo regirán a partir su aprobación, sin embargo, su vigencia efectiva será el 1° de enero de 2026."</i>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	(17) AAP: Con respecto a la primera entrega oficial de 2028 con criterios de NIIF 17 (corte al 31-01-2028), si bien no se incluye en el acuerdo en consulta, consideramos muy relevante que se valore incluir como parte integral del acuerdo final que se vaya a publicar, realizar una modificación en el plazo definido a nivel normativo de 5 días hábiles para la entrega de los modelos, de manera tal que no se genere un embudo de reportes en conjunto con la última entrega de información paralela de 2027 y última entrega de los reportes previos mencionados en la Disposición Final I con referencia al corte del 31 de diciembre 2027 y realizar una ampliación en la entrega para ese mes de enero que pueda optimizar, tanto el proceso de elaboración y revisión por parte de los supervisados y además siendo favorable esto desde la perspectiva de supervisión. Todo lo anterior considerando que producto de la implementación en vivo es natural que se requiera un periodo de estabilización como siempre priorizando la calidad de la información que como supervisados tenemos la responsabilidad de considerar (18) Davivienda: igual a la observación de la AAP (17)	(17) AAP, se acepta. Se adiciona transitorio para indicar las fechas de entrega de la información del primer trimestre de 2028, de los modelos 3 (inversiones), (primas y siniestros) y 20 (saldos contables-NIIF17), obviando, por una única vez, los plazos dispuestos en la normativa, con el fin de que no cause contratiempos ni traslapes a la entrega de información financiera contable de diciembre 2027. Las entidades que plantearon esta petición la hicieron únicamente para enero 2028 y no se sugirió ningún plazo. (18) Davivienda, se acepta: ver comentario previo en respuesta a la AAP (17)	II. Agregar al acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021 el siguiente transitorio: <i>“Transitorio I. La presentación del modelo 20 (saldos contables-NIIF17), el modelo 3 (inversiones) y modelo 11 (primas y siniestros), para los cierres contables del primer trimestre de 2028, no será según lo establecido en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-2013, sino de acuerdo con las siguientes fechas:</i> <i>Enero 2028, plazo máximo de entrega: 14 de marzo de 2028</i> <i>Febrero 2028, plazo máximo de entrega: 28 de marzo de 2028</i> <i>Marzo 2028, plazo máximo de entrega: 21 de abril de 2028”</i>
II. Actualizar la versión publicada de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 y SGS-DES-A029-2013, relativa a la NIIF 17, para incluir la nueva fecha de entrada en vigor de la NIIF 17.	(19) INS: El Instituto deja constancia de que comprende que la entrada en vigor de las modificaciones debe actualizar los acuerdos de presentación de información al regulador y comunica que no se han presentado observaciones al respecto. (20) Pan American Life: Con respecto a la primera entrega oficial de 2028 con criterios de NIIF 17 (corte al 31-01-2028), consideramos importante que se valore incluir como parte integral del acuerdo final que se vaya a publicar, realizar una modificación en el plazo definido a nivel normativo de 5 días hábiles para la entrega de los modelos, de manera tal que no se genere un embudo de reportes en	(19) INS, comentario: se toma nota de lo indicado por el Instituto (20) Pan American Life, se acepta: ver comentario previo en respuesta a la AAP (17)	III. Actualizar la versión publicada de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 y SGS-DES-A029-2013, relativa a la NIIF 17, para incluir la nueva fecha de entrada en vigor de la NIIF 17 y los cambios establecidos en este acuerdo.

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	conjunto con la última entrega de información paralela de 2027 y última entrega de los reportes previos mencionados en la Disposición Final I con referencia al corte del 31 de diciembre 2027 y realizar una ampliación en la entrega para ese mes de enero que pueda optimizar, tanto el proceso de elaboración y revisión por parte d		
Rige a partir de su comunicación.			Rige a partir de su comunicación.